PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-**2022-00071-00**
DEMANDANTE: PASTOR GÓMEZ DÍAZ y CENAIDA GÓMEZ
DEMANDADO: CARGUES SANTANDER S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso las presentes diligencias, informando que el presente proceso fue remitido por La oficina Judicial el 21/02/2022. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ZULY MARCELA ACOSTA R.
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** como fuera promovida por el apoderado judicial de **PASTOR GÓMEZ DÍAZ y CENAIDA GÓMEZ,** en contra de **CARGUES SANTANDER S.A.S. y, solidariamente a su representante legal el señor GABINO RAFAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES - SACEITES S.A.S. y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a fin de pronunciarse sobre su devolución, admisión o rechazo.

Fuerza al Despacho **DEVOLVER** el escrito demandatorio, como quiera que este adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1°. Poder es insuficiente, si bien el Decreto 806/2020 dispuso, *"…se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…"* debe señalar, los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral de primera instancia contra los demandados, las facultades que se le confieren al apoderado dentro del mismo, y demás circunstancias a que haya lugar.

2°. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de **CARGUES SANTANDER S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES - SACEITES S.A.S. y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por cuanto los archivos allegados junto con la demanda, no son visibles.

3°. Es de tener en cuenta que, conforme a la demanda y el poder, esta, se encuentra también dirigida contra el señor GABINO RAFAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, como persona natural, por lo tanto, Debe anexar la información de notificación personal conforme al Artículo 25 numeral 3 del C.P.T. Y S.S.

4°. Debe acreditar que efectuó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que a través de apoderado judicial formula **PASTOR GÓMEZ DÍAZ y**

CENAIDA GÓMEZ, en contra de **CARGUES SANTANDER S.A.S. y, solidariamente a su representante legal el señor GABINO RAFAEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES - SACEITES S.A.S. y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Artículo 28 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá acercar las copias respectivas para el traslado, so pena de rechazo. Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, igualmente, so pena de rechazo.

NOTA: En ese mismo orden de ideas, la subsanación debe ser enviada al correo electrónico o canal digital del demandado. Inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No 029 del 24 de febrero de 2022.

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA

ZMA